



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/42/878

14 de diciembre de 1987

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo segundo período de sesiones
Tema 136 del programa

INFORME DEL COMITÉ DE RELACIONES CON EL PAÍS HUÉSPED

Informe de la Sexta Comisión

Relator: Sr. Kenneth MCKENZIE (Trinidad y Tabago)

I. INTRODUCCION

1. El tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped" se incluyó en el programa provisional del cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General en cumplimiento del párrafo 9 de la resolución 41/82, de 3 de diciembre de 1986.
2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Sexta Comisión.
3. En relación con este tema, la Sexta Comisión tuvo ante sí el informe del Comité de Relaciones con el País Huésped 1/, que fue presentado por el Presidente de dicho Comité en la 56a. sesión, celebrada el 24 de noviembre de 1987.
4. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 56a., 61a. y 62a., celebradas los días 24 de noviembre y 9 y 11 de diciembre de 1987. En las actas resumidas correspondientes a las sesiones (A/C.6/42/SR.56, 61 y 62) se consignan las opiniones de los representantes que hablaron durante el examen del tema.

1/ A/42/26 y Corr.1. Se publicará como Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 26 (A/42/26).

II. EXAMEN DE PROPUESTAS

5. La Comisión tuvo a la vista el proyecto de resolución A/C.6/42/L.20, patrocinado por la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Djibouti, los Emiratos Arabes Unidos, el Iraq, la Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, el Líbano, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, la República Arabe Siria, Somalia, el Sudán, Túnez, el Yemen y el Yemen Democrático, que decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y sus disposiciones pertinentes,

Guiada asimismo por el Acuerdo relativo a la Sede de 26 de junio de 1947,

Tomando nota del informe del Comité de Relaciones con el País Huésped,

Habiendo sido informada de la medida adoptada por una de las ramas del Gobierno de los Estados Unidos de América, que entraña, entre otras cosas, un obstáculo para el desempeño de las funciones oficiales de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas en Nueva York,

Recordando su resolución 3237 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, en la que, entre otras cosas, invitó a la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, 'a participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de la Asamblea General',

Recordando asimismo su resolución 3375 (XXX), de 10 de noviembre de 1975, en la que, entre otras cosas, 'insta a que se invite a la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, a participar en todos los esfuerzos, deliberaciones y conferencias sobre el Oriente Medio que se celebren con los auspicios de las Naciones Unidas, en condiciones de igualdad con otros participantes, sobre la base de la resolución 3236 (XXIX)',

Tomando nota con reconocimiento de que el 22 de octubre de 1987 el Secretario General expresó su posición respecto de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas en los siguientes términos: 'Los miembros de la Misión de Observación de la Organización de Liberación de Palestina son, en virtud de la resolución 3237 (XXIX), invitados de las Naciones Unidas. Como tales, se les aplican las secciones 11, 12 y 13 del Acuerdo relativo a la Sede, de 26 de junio de 1947. Por consiguiente, el país huésped tiene, en virtud del Acuerdo, la obligación de permitir al personal de la Misión de Observación de la Organización de Liberación de Palestina entrar y permanecer en los Estados Unidos para desempeñar sus funciones oficiales en la Sede de las Naciones Unidas',

Tomando nota con reconocimiento de la declaración formulada el 5 de noviembre de 1987 por el Presidente de la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones en la que, entre otras cosas, declaró que

/...

'la resolución 3237 (XXIX) y los párrafos pertinentes del Acuerdo relativo a la Sede concertado entre los Estados Unidos y las Naciones Unidas en 1947 son vinculantes en derecho internacional y han de cumplirse',

1. Considera que la medida adoptada por el Gobierno de los Estados Unidos de América no es compatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y constituye una violación del Acuerdo relativo a la Sede;

2. Declara que las disposiciones del Acuerdo relativo a la Sede se aplican a la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas en Nueva York y que por consiguiente dicha Misión debe poder establecer y mantener locales, una sede, etc., y que el personal de la Misión debe poder entrar y permanecer en los Estados Unidos para desempeñar sus funciones oficiales;

3. Pide al Gobierno de los Estados Unidos, el país huésped, que cumpla las obligaciones que le impone el Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas;

4. Pide asimismo al Gobierno de los Estados Unidos, el país huésped, que se abstenga de tomar medida alguna que entorpezca el desempeño de las funciones oficiales de la Misión de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas;

5. Pide al Secretario General que tome las medidas apropiadas para asegurar el pleno respeto del Acuerdo relativo a la Sede y que informe inmediatamente a la Asamblea General de cualquier hecho nuevo que se produzca al respecto;

6. Decide mantener en examen constante esta cuestión."

6. El proyecto de resolución A/C.6/42/L.20 fue posteriormente revisado. El proyecto de resolución revisado, A/C.6/42/L.20/Rev.1, patrocinado por los mismos Estados Miembros, decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y sus disposiciones pertinentes,

Guiada asimismo por el Acuerdo relativo a la Sede, de 26 de junio de 1947 2/,

Tomando nota del informe del Comité de Relaciones con el País Huésped 3/,

2/ Resolución 169 (II).

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 26 (A/42/26).

/...

Habiendo sido informada de la medida que está estudiando el país huésped, los Estados Unidos de América, que entraña, entre otras cosas, un obstáculo para el desempeño de las funciones oficiales de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas en Nueva York,

Recordando sus resoluciones 3237 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, y 3375 (XXX), de 10 de noviembre de 1975,

Tomando nota con reconocimiento de que el 22 de octubre de 1987 el Secretario General expresó su posición respecto de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas en los siguientes términos: 'Los miembros de la Misión de Observación de la Organización de Liberación de Palestina son, en virtud de la resolución 3237 (XXIX), invitados de las Naciones Unidas. Como tales, se les aplican las secciones 11, 12 y 13 del Acuerdo relativo a la Sede, de 26 de junio de 1947. Por consiguiente, el país huésped tiene, en virtud del Acuerdo, la obligación de permitir al personal de la Misión de Observación de la Organización de Liberación de Palestina entrar y permanecer en los Estados Unidos para desempeñar sus funciones oficiales en la Sede de las Naciones Unidas',

Tomando nota con reconocimiento de la declaración dada a conocer el 5 de noviembre de 1987 por el Presidente de la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones en la que, entre otras cosas, declaró que 'la resolución 3237 (XXIX) y los párrafos pertinentes del Acuerdo relativo a la Sede concertado entre los Estados Unidos y las Naciones Unidas en 1947 son vinculantes en derecho internacional y han de cumplirse',

1. Reitera que las disposiciones del Acuerdo relativo a la Sede se aplican a la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas en Nueva York y que por consiguiente dicha Misión debe poder establecer y mantener locales, una sede, etc., y que el personal de la Misión debe poder entrar y permanecer en los Estados Unidos para desempeñar sus funciones oficiales;

2. Considera que toda medida que impidiera o entorpeciera el desempeño por la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina de sus funciones oficiales en la Sede de las Naciones Unidas constituiría una violación del Acuerdo relativo a la Sede;

3. Pide al Gobierno de los Estados Unidos, el país huésped, que se abstenga de tomar medida alguna que obstaculice o entorpezca el desempeño de las funciones oficiales de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas;

4. Pide al Secretario General que tome las medidas apropiadas para asegurar el pleno respeto del Acuerdo relativo a la Sede e informe a la Asamblea General de cualquier hecho nuevo que se produzca al respecto;

/...

5. Decide volver a reunirse para considerar la adopción de medidas apropiadas, en el caso de que el Gobierno de los Estados Unidos, el país huésped, tome alguna medida que obstaculice o entorpezca el desempeño por la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina de sus funciones oficiales en la Sede de las Naciones Unidas o el establecimiento por ésta de las instalaciones adecuadas para desempeñar esas funciones."

7. El proyecto de resolución A/C.6/42/L.20/Rev.1 fue revisado una vez más y distribuido con la signatura A/C.6/42/L.20/Rev.2.

8. En la 61a. sesión, celebrada el 9 de diciembre, el representante de Chipre presentó el proyecto de resolución A/C.6/42/L.23, patrocinado por esa delegación.

9. En la 62a. sesión, celebrada el 11 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/42/L.23 sin someterlo a votación (véase el párrafo 14, proyecto de resolución A).

10. En la misma sesión, el representante de Zimbabwe presentó el proyecto de resolución A/C.6/42/L.20/Rev.2, patrocinado por el Afganistán, la Arabia Saudita, Argelia, Angola, Bahrein, Bangladesh, Cuba, Djibouti, los Emiratos Arabes Unidos, Ghana, la India, Indonesia, el Iraq, la Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, el Líbano, Madagascar, Malasia, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Omán, el Pakistán, Qatar, la República Arabe Siria, la República Democrática Popular Lao, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Senegal, Somalia, el Sudán, Suriname, Túnez, Viet Nam, el Yemen, el Yemen Democrático, Yugoslavia y Zimbabwe, a los que posteriormente se sumaron la República Democrática Alemana y Uganda.

11. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/42/L.20/Rev.2 en votación registrada por 100 votos contra 1 (véase el párrafo 14, proyecto de resolución B). La distribución de los votos fue la siguiente 4/:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, República Federal de, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, Kuwait, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua,

4/ Los representantes de Qatar, la Arabia Saudita, Checoslovaquia, Guinea, el Yemen Democrático, Malta, el Senegal, Mauritania, Colombia, Kenya, el Níger y el Yemen declararon que de haber estado presentes durante la votación habrían votado a favor del proyecto de resolución (véase A/C.6/42/SR.62). Posteriormente, los representantes de Etiopía, el Iraq y Sri Lanka dijeron a la Secretaría que de haber estado presentes también habrían votado a favor del proyecto de resolución.

/...

Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Singapur, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Israel.

Abstenciones: Ninguna.

12. Los representantes de Israel, Dinamarca (en nombre de los doce Estados miembros de la Comunidad Europea), los Estados Unidos de América, el Canadá y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hicieron declaraciones para explicar su posición (véase A/C.6/42/SR.62).

13. El Presidente de la Sexta Comisión hizo una declaración para informar a la Comisión de que, con referencia al párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.6/42/L.20/Rev.2, la Sexta Comisión seguiría examinando la cuestión de que se ocupaba la resolución.

III. RECOMENDACIONES DE LA SEXTA COMISION

14. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Relaciones con el País Huésped 5/,

Recordando el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas 6/ y el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas 7/,

5/ A/42/26 y Corr.1

6/ Resolución 22 A (I).

7/ Resolución 169 (II).

Recordando asimismo que los problemas relativos a las prerrogativas e inmunidades de todas las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y a la seguridad de las misiones y de su personal, son de gran importancia e interés para los Estados Miembros y son responsabilidad primordial del país huésped,

Observando con profunda preocupación que continúan los actos que violan la seguridad del personal de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas,

Reconociendo que las autoridades competentes del país huésped deben seguir adoptando medidas eficaces, en particular para prevenir actos que violen la seguridad de las misiones y de su personal,

Habiendo examinado las cuestiones planteadas por algunos Estados Miembros de las Naciones Unidas en respuesta a la solicitud del país huésped de que redujeran el tamaño de sus misiones y a las medidas que éste tomó a ese efecto,

Consciente del mayor interés que han demostrado los Estados Miembros en participar en la labor del Comité,

1. Hace suyas las recomendaciones del Comité de Relaciones con el País Huésped contenidas en el párrafo 81 de su informe 5/;

2. Condena enérgicamente todo acto criminal que viole la seguridad de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y de su personal;

3. Insta al país huésped a que adopte todas las medidas que sean necesarias para continuar previniendo actos criminales, incluidos el hostigamiento y las actividades que atenten contra la seguridad de las misiones y de su personal o la inviolabilidad de su propiedad, a fin de asegurar la existencia y el funcionamiento de todas las misiones, con inclusión de medidas factibles encaminadas a prohibir las actividades ilegales de personas, grupos y organizaciones que fomenten, instiguen, organicen o cometan actos y actividades contra la seguridad de esas misiones y de sus representantes;

4. Renueva su petición al país huésped y a los Estados Miembros que plantearon cuestiones en respuesta a la solicitud del país huésped de que redujeran el tamaño de sus misiones y a las medidas que éste tomó a ese efecto de que celebren consultas con miras a llegar a soluciones respecto de este asunto, de conformidad con el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas;

5. Destaca la importancia de que haya una percepción positiva de la labor de las Naciones Unidas, expresa su preocupación respecto de que haya una imagen pública negativa y, por lo tanto, exhorta a que se continúen los esfuerzos encaminados a aumentar la conciencia del público explicando, por todos los medios disponibles, la importante función que desempeñan las Naciones Unidas y las misiones acreditadas ante ellas en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

/...

6. Pide al Secretario General que siga ocupándose activamente de todos los aspectos de las relaciones de las Naciones Unidas con el país huésped y que continúe destacando la importancia de adoptar medidas eficaces para evitar actos de terrorismo, violencia y hostigamiento contra las misiones y su personal, así como la necesidad de que toda legislación que el país huésped dicte al respecto sea conforme al Acuerdo y a sus otras obligaciones pertinentes;

7. Decide examinar en su cuadragésimo tercer período de sesiones la cuestión de la composición del Comité de Relaciones con el País Huésped;

8. Pide al Comité de Relaciones con el País Huésped que prosiga su labor, de conformidad con la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1971;

9. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped".

B

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y sus disposiciones pertinentes,

Guiada asimismo por el Acuerdo relativo a la Sede, de 26 de junio de 1947 7/,

Tomando nota del informe del Comité de Relaciones con el País Huésped 5/,

Habiendo sido informada de la medida que está estudiando el país huésped, los Estados Unidos de América, que podría dificultar que la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas tuviera locales en Nueva York, indispensables para el desempeño de sus funciones oficiales,

Recordando sus resoluciones 3237 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, y 3375 (XXX), de 10 de noviembre de 1975,

Tomando nota con reconocimiento de que el 22 de octubre de 1987 el Secretario General expresó su posición respecto de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas en los siguientes términos: "Los miembros de la Misión de Observación de la Organización de Liberación de Palestina son, en virtud de la resolución 3237 (XXIX), invitados de las Naciones Unidas. Como tales, se les aplican las secciones 11, 12 y 13 del Acuerdo relativo a la Sede, de 26 de junio de 1947. Por consiguiente, el país huésped tiene, en virtud del Acuerdo, la obligación de permitir al personal de la Misión de Observación de la Organización de Liberación de Palestina entrar y permanecer en los Estados Unidos para desempeñar sus funciones oficiales en la Sede de las Naciones Unidas",

/...

1. Reitera que la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas en Nueva York está abarcada por lo dispuesto en el Acuerdo relativo a la Sede y que debe permitirse a la Misión establecer y mantener locales y servicios adecuados para el ejercicio de sus funciones, y que debe permitirse asimismo al personal de la Misión entrar y permanecer en los Estados Unidos para desempeñar sus funciones oficiales;

2. Pide al país huésped que cumpla las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas y, a ese efecto, que se abstenga de tomar medida alguna que impida el desempeño de las funciones oficiales de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas;

3. Pide al Secretario General que tome las medidas apropiadas para asegurar el pleno respeto del Acuerdo relativo a la Sede e informe a la Asamblea General sin demora de cualquier hecho nuevo que se produzca al respecto;

4. Decide seguir ocupándose activamente de esta cuestión.
